

El suscrito Secretario General de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, hace saber que en el Proceso de Decisión de Quejas No.370-19DAER, se ha dictado una RESOLUCIÓN, cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA. DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. PANAMÁ, DIEZ (10) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020).

VISTO:

...

Por lo antes expuesto, la Directora Nacional de Protección al Consumidor, Encargada de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, en uso de sus facultades legales, ADMITE las pruebas presentadas por el consumidor, consistentes en: copia cotejada de FACTURA TFBX110004318 (fj.4); copia simple de DOCUMENTO NO FISCAL de DETALLE DE VENTA con ID SAP: 1604951 (fj.5); juego de dos (2) impresiones de carta membretada Whirlpool (fs.6-7); juego de cinco (5) copias cotejadas de ORDEN DE SERVICIO con ORDEN: 301590070, 301594317, 301600698, 301617384 y 301617384 (fs.8-12); copia cotejada de documento denominado 30/05/2019 (fj.13); juego de dos (2) copias cotejadas de ORDEN DE SERVICIO con ORDEN: 301637622 y 301669431 (fs.14-15); copia cotejada de DOCUMENTO NO FISCAL de ORDEN DE SERVICIO 301679174 (fj.16).

FUNDAMENTO JURÍDICO: Artículos 119 de la Ley No. 45 de 31 de octubre de 2007. Artículos 780, 781, 861, 783 y demás concordantes del Código Judicial.

Notifíquese y Cúmplase,

(Fdo.)

Edilma López

Directora Nacional de Protección al Consumidor, Encargada

DNPEL/AER/fe
Queja No.370-19DAER

Por tanto, a fin que sirva de formal NOTIFICACIÓN, SE FIJA el presente EDICTO en lugar visible, el día de hoy, seis (6) de Agosto de dos mil veinte (2020), a las nueve de la mañana (9:00am), por el término de veinticuatro (24) horas.



Licdo. Osvaldo Espino P.
Secretario General

